

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN****de 14 de noviembre de 2011****por la que se modifica la Decisión 2008/855/CE en lo referente a las medidas de control de sanidad veterinaria relativas a la peste porcina clásica en Francia***[notificada con el número C(2011) 8095]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2011/743/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 9, apartado 4,Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Decisión 2008/855/CE de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, sobre las medidas de control de sanidad veterinaria relativas a la peste porcina clásica en determinados Estados miembros <sup>(3)</sup>, se establecen determinadas medidas de control de la peste porcina clásica en los Estados miembros o regiones de los mismos enumerados en el anexo de la citada Decisión. En dicha lista se incluyen partes del territorio de los departamentos franceses del Bajo Rin y el Mosela.
- (2) Francia ha informado a la Comisión sobre las novedades con respecto a dicha enfermedad en jabalíes en el territorio de la región del norte de los Vosgos y, en particular, en la parte de los departamentos del Bajo Rin y el Mosela situados al oeste del Rin.

(3) Esa información indica que la peste porcina clásica ha sido erradicada en los jabalíes de los departamentos del Bajo Rin y el Mosela. Por consiguiente, las medidas previstas en la Decisión 2008/855/CE deben dejar de aplicarse a dichos departamentos y debe suprimirse la entrada correspondiente a Francia que figura en la lista del anexo de dicha Decisión. Procede, por tanto, modificar dicho anexo en consecuencia.

(4) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2008/855/CE en consecuencia.

(5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el anexo de la Decisión 2008/855/CE, se suprime el punto 2 de la parte I.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de noviembre de 2011.

*Por la Comisión*

John DALLI

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

<sup>(3)</sup> DO L 302 de 13.11.2008, p. 19.